



■ **EL CONSULTOR**
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Vademécum de contratación pública

Las 1.400 preguntas y respuestas
que analizan el nuevo contenido de
la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de
Contratos del Sector Público

3.ª Edición

Prólogo: Fernando García-Moreno Rodríguez

*José Manuel
Cantera
Cuartango*

Vademécum de contratación pública

Las 1.400 preguntas y respuestas que analizan el nuevo contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

3.ª Edición

José Manuel Cantera Cuartango

© José Manuel Cantera Cuartango, 2022
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Tercera edición: Septiembre 2022

Segunda edición: Abril 2018

Primera edición: Febrero 2012

Depósito Legal: M-21573-2022

ISBN versión impresa: 978-84-7052-908-5

ISBN versión electrónica: 978-84-7052-909-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El presente capítulo trata de dar las nociones fundamentales de la contratación pública, desde la definición de un contrato público hasta la jurisdicción competente para resolver en caso de conflicto. Haremos alusión a las principales normas en materia de contratación, los principios básicos y generales que rigen la contratación pública y desgranaremos el nuevo ámbito de aplicación subjetivo y objetivo de la Ley de Contratos del Sector Público así como los distintos tipos o clases de contratos de naturaleza pública. Todos estos aspectos son imprescindibles y nos servirán de base para la comprensión global del resto de cuestiones y procedimientos que recoge la normativa sobre contratación del sector público.

1. ¿Qué es un contrato?

Es aquella relación jurídica en la que una de las partes se compromete a dar, hacer o no hacer alguna cosa a favor de otra parte. Las contraprestaciones pueden ser bilaterales o sinalagmáticas.

2. ¿Qué es un contrato público?

Es aquel contrato en el que una de las partes —necesariamente un ente, organismo o entidad del Sector Público— se encarga de la gestión de patrimonio y fondos públicos para la consecución de un objeto de interés público, que ordinariamente podrá consistir en la realización de una obra, en el suministro de un bien o en la prestación de un servicio.

3. ¿Cuáles son las notas características de un contrato público?

Las características que definen un contrato público son las siguientes:

1. Una de las partes deberá ser preceptivamente un ente público.
2. La entidad pública deberá gestionar recursos de naturaleza pública, entendiéndose como tales, dinero o patrimonio.
3. El fin del contrato de carácter público es la satisfacción del interés público.

4. ¿Qué normativa es aplicable a la contratación pública?

Son múltiples las normas que rigen la contratación pública. Destacamos las más importantes por su aplicación práctica:

— Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

— Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

— Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

— Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, también, LCSP).

— Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, también, Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de sectores especiales).

— Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante, también, Ley de desindexación de la economía española).

— Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, también, RCAP).

— Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, también, RD 773/2015).

— Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, también, RD 814/2015).

— Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante, también, Reglamento de desindexación de la economía española).

— El Real Decreto 817/2009, de 5 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, también, Reglamento 817/2009).

— Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

5. ¿Cuál es la disposición legal más importante en materia de contratación pública?

La disposición legal más importante en materia de contratación pública es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada el 9 de noviembre de 2017 en el Boletín Oficial del Estado.

6. ¿Cuáles son los objetivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?

Los objetivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que inspiran su regulación, son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Párrafo primero del apartado II de la exposición de motivos de LCSP.

7. ¿Cuáles son las nuevas disposiciones normativas que han dado un vuelco y desarrollado profundamente al contenido de la contratación pública?

Las nuevas disposiciones normativas —de diferentes rangos, leyes europeas, leyes y reglamentos españoles— que han dado un vuelco y desarrollado profundamente el contenido de la contratación pública son las siguientes:

En primer lugar, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

En segundo lugar, la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

En tercer lugar, la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

En cuarto lugar, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, también la LCSP).

En quinto lugar, el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

En sexto lugar, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En séptimo lugar, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En octavo lugar, el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Y en noveno lugar, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

8. ¿Cuándo entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 entró en vigor el 9 de marzo de 2017.

Apartado primero de la Disposición Final decimosexta de la LCSP.

9. ¿Cuáles son los principios que informan toda la contratación pública?

Los principios que informan toda la contratación pública son los siguientes: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discrimina-

ción e igualdad de trato, integridad, necesidad e idoneidad del contrato, estabilidad presupuestaria y control del gasto público, confidencialidad, eficiencia en la utilización de fondos públicos, salvaguarda de la libre competencia, selección de la oferta económicamente más ventajosa, legalidad, libertad de pactos y formalidad.

Están recogidos en el art. 1 de la LCSP y su manifestación se pone de relieve a lo largo de todo su articulado, como veremos a lo largo de los siguientes capítulos.

La conculcación de cualquiera de estos principios vulnera el ordenamiento jurídico comunitario y español y es susceptible de control tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

10. ¿En qué consiste el principio de libertad de acceso a las licitaciones?

El principio de libertad de acceso a las licitaciones consiste en el deber de las Entidades del Sector Público de favorecer la participación de toda persona física o jurídica en los procedimientos licitatorios, siempre y cuando cumplan unos mínimos requisitos de solvencia técnica o profesional, económica o financiera.

Art. 1.1 de la LCSP.

11. ¿Qué manifestaciones recoge la LCSP para facilitar el acceso a las licitaciones?

Las manifestaciones concretas que recoge la LCSP para facilitar el acceso a las licitaciones son, entre otras, las siguientes:

a) Por un lado, la LCSP permite que los órganos de contratación tomen medidas que faciliten el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

b) Y, por otro lado, el principio general de tramitación de los contratos es su configuración en lotes, siempre que la naturaleza y objeto del contrato lo permitan, aspecto que favorece la licitación de pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Art. 1.3 de la LCSP.

Art. 99.3.1 de la LCSP.

12. ¿En qué consiste el principio de igualdad de trato y no discriminación?

El principio de igualdad de trato y no discriminación es aquel principio de la contratación pública, por el cual todo tipo de entidades públicas deben tratar de manera similar situaciones similares y de manera distinta situaciones distintas una vez que los licitadores formen parte del procedimiento de licitación: cualquier actuación del organismo público —Entidad del Sector Público— que lleve consigo algún comportamiento en el que se ponga expresamente de manifiesto

la desigualdad de trato en el proceso licitatorio vulnerará el principio de igualdad y no discriminación de la contratación pública.

Arts. 1.1 y 132 de la LCSP.

13. ¿En qué consiste el principio de integridad?

El principio de integridad es aquel principio por el que se garantiza la debida actuación de los distintos empleados y cargos públicos, de acuerdo con los principios y normas que guían la contratación pública, evitando la obtención de lucro y el abuso de superioridad que les concede la posición, cargo o puesto que ostentan.

Arts. 1.1 y 64 de la LCSP.

14. ¿En qué consiste el principio de transparencia?

El principio de transparencia es aquel principio por el que toda actuación de las entidades del sector público, en los procedimientos licitatorios, debe facilitar a los operadores económicos el acceso a todos y cada uno de los datos del expediente de contratación en todas las fases de tramitación y resolución del expediente, así como contestar, de manera rápida, fiable y por escrito, las solicitudes de información que realicen los licitadores que se presentan a la contratación.

Arts. 1.1 y 132 de la LCSP.

15. ¿En qué consiste el principio de publicidad?

El principio de publicidad es aquel principio por el cual se pone a disposición de toda la sociedad, a través de los mecanismos de difusión tradicionales (periódicos en papel, boletines oficiales de todos los niveles administrativos, europeo, estatal, regional o autonómico, provincial y municipal) y modernos —plataformas informáticas, páginas web y perfil del contratante—, la información necesaria para la licitación, valoración, adjudicación, formalización, ejecución y extinción de un contrato público. De manera particular se deberá dar publicidad a todos aquellos documentos de carácter administrativo y técnico necesarios para la elaboración de una oferta.

Es una manifestación del principio de transparencia.

Arts. 1.1 y 135 de la LCSP.

16. ¿En qué consisten los principios de estabilidad presupuestaria y control del gasto?

Los principios de estabilidad presupuestaria y control del gasto son aquellos principios que tienen como objetivo garantizar la estabilidad de los presupuestos consignados en los presupuestos de las entidades del sector público para los gastos contractuales, de manera que no se licite, ni se adjudique, ni se formalice,



El actual contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, en preguntas y respuestas.

Uno de los rasgos característicos de la contratación del sector público español es su cada día mayor dificultad y extrema complejidad, hasta el punto de que lo que en principio era una materia sencilla, e incluso simple, tanto para la Administración como para los posibles licitadores, ahora está reservada a auténticos expertos, dada la complejidad técnica que conlleva su gestión.

La pluralidad y diversidad de entidades del sector público, la dificultad que conlleva la terminología contractual, la profusión y dispersión de su normativa, la influencia del Derecho de la Unión Europea, así como las numerosas modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hacen de esta obra una herramienta extraordinariamente útil y oportuna en el tiempo, ya que ha sido concebida para facilitar a los actores implicados la resolución de cualquiera de las dudas que se puedan plantear en el flujo de la tramitación y gestión de un contrato público.

El presente libro desgrana la normativa de contratación pública a través de la sistemática de preguntas y respuestas, de forma que permite a los Empleados Públicos del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, Universitarios, Autónomos, Empresas Licitadoras y Contratistas y todo tipo de Profesionales del ramo, acercarse de un modo sencillo, pero a la vez riguroso, al conocimiento y aplicación de las nuevas normas sobre contratación pública.

ISBN: 978-84-7052-908-5

